



Resolución Gerencial Regional N° 0224 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAYO 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02922-2009, que contiene el Recurso de Apelación formulada por Doña **MONICA DEL ROSARIO COELLO ALVA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 130 de fecha 19 de Febrero del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 130 de fecha 19 de Febrero del 2009, Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Fundada la Queja presentada por Doña Marina Fabiola Jacobo Rojo, contra Doña Mónica del Rosario Coello Alva, por haber afectado en sus calificaciones bimestrales a su menor hijo Fabián Pierre Peña Jacobo, alumno del Segundo Grado, Sección "A" de la Institución Educativa "José Toribio Polo" de Ica; e Imponer la Sanción de Amonestación, a Doña Mónica del Rosario Coello Alva, Ex - Profesora Contratada de la Institución Educativa "José Toribio Polo" de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña MONICA DEL ROSARIO COELLO ALVA, dentro del término de Ley, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 130 del 19 de Febrero del 2009, conforme a la norma procesal administrativa, son elevados a esta instancia del Gobierno Regional, con la finalidad de su pronunciamiento de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art- 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recursos de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo, requisitos que cumple el Recurso de Apelación promovido por Doña MONICA DEL ROSARIO COELLO ALVA, contra la Resolución Directoral Regional N° 130-2009.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión esta dirigida ha que se deje sin efecto la sanción de Amonestación impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 130-2009, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes.

Que, en autos corre la queja presentada ante la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica (CADER) por Doña Marina Fabiola Jacobo Rojo, contra Doña Mónica del Rosario Coello Alva, Profesora del Área de Comunicación por presunto maltrato contra su menor hijo Fabián Pierre Peña Jacobo, Alumno del Segundo Grado, Sección "A" de la Institución Educativa "José Toribio Polo" de Ica, por no haberlo evaluado en el Área de Comunicación, como consecuencia de no haber pagado las fotocopias de los exámenes escritos del 1° Bimestre y 4ta. Unidad; así como el Oficio N° 167-2008-GORE-ICA-DRE-CADER, de fecha 04 de Setiembre del 2008, el CADER-ICA, emitido por el CADER, con el cual puso en conocimiento a la recurrente, sobre la queja presentada por Doña Marina Fabiola Jacobo Rojo contra su persona por presunto maltrato a su menor hijo Fabián Pierre Peña Jacobo, motivo por el cual le solicitó un informe detallado y documentado sobre la queja en el término de 72 horas de recepcionado el documento. y con Exp. N° 28745 de fecha 12 de Setiembre del 2008, la recurrente solicita ampliación de 02 días para dar cumplimiento a la información solicitado por el CADER, Informe que fue presentado por la recurrente a la Dirección Regional de Educación de Ica con Exp. N° 29969 el 15 de Setiembre del 2008, y recepcionado por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica -CADER, con Exp. N° 870 de fecha 17 de Setiembre del 2008, documentos que corren en autos.



Que, del análisis realizado al expediente y de los documentos que obran en él, se aprecia, que lo manifestado por la recurrente no es tan cierto en cuanto señala que al emitirse la Resolución materia de apelación en la cual se le impone la sanción de Amonestación, no se ha meritudo los fundamentos de su descargo, ni han tenido en cuenta los documentos ofrecidos como prueba, incurriendo en un defecto de motivación que configura causal de nulidad; sin embargo es de anotar que en expediente de la referencia obra el Informe Final de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica (CADER), emitido en base al estudio y verificación de los documentos aportados por la recurrente y demás documentos solicitados por la Comisión, los mismos que corren en autos, en el cual manifiestan que el Informe presentado por la recurrente Doña Mónica del Rosario Coello Alva, en la que se demuestra que el alumno Fabián Peña Jacobo, logró un excelente aprovechamiento y conducta en el Primer Grado y en el Primer Bimestre del Segundo Grado, tal como se acredita en el Diploma de Honor, otorgado por la Institución Educativa el 13 de Enero del 2008 y la Boleta de Información de Junio del 2008; sin embargo, en el presente año las calificaciones mas bajas se encuentran en el Área de Comunicación, motivo por el cual se genera el reclamo de la madre del menor. Asimismo, se aprecia que en el Informe presentado por la recurrente no adjunta los exámenes escritos con los cuales puede demostrar las dificultades del alumno en relación al logro de las capacidades previstas y que después de ser reevaluado por el Coordinador del Área de Comunicación, conforme a lo dispuesto por el Director de la citada Institución Educativa, el referido alumno obtiene promedios finales de Veinte (20) en el Primer Bimestre y Veinte (20) en el Segundo Bimestre en el Área de Comunicación, tal como aparece en la Boleta de Información de Agosto del 2008; por lo que la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica (CADER) llega a la conclusión que realmente fue afectado el alumno de manera injustificada en sus derechos; por lo que recomienda a la Dirección Regional de Educación de Ica, emitir el acto resolutorio: declarando Fundada la Queja presentada por Doña Marina Fabiola Jacobo Rojo contra Doña Mónica del Rosario Coello Alva, por haber afectado en sus calificaciones bimestrales a su menor hijo Fabián Pierre Peña Jacobo, alumno del Segundo Grado – Sección “A”, así como imponerle la Sanción de Amonestación a Doña MONICA DEL ROSARIO COELLO ALVA, conforme a lo establecido en el Art. 27º (Inc. a) de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, y los Art. 120º (Inc. a), 121 y 123º del reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 130-2009, como se indica en los considerandos de la resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado no se encuentra previsto en ninguna de las causales, señaladas en el Art. 10º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña Mónica del Rosario Coello Alva, deviene en Infundado; de otro lado de conformidad con el numeral 158.3 del Art. 158º que a la letra dice: **“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”**, de la ley antes acotada.

Estando al Informe Legal N° 427-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, D.S. N° 019-90-ED, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MONICA DEL ROSARIO COELLO ALVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 130 de fecha 19 de Febrero del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silveira
GERENTE REGIONAL

